

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-271/2012

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-271/2012 promovido por el **Partido Revolucionario Institucional** para impugnar la resolución **CG330/2012**, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil doce, que declaró infundado el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012, seguido en contra de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal por el Partido Acción Nacional, así como de este Instituto político, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por el

partido político recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Denuncia de actos anticipados de campaña. El treinta de marzo dos mil doce, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva escrito de denuncia en contra de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal por el Partido Acción Nacional, así como de este Instituto político, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior, en razón de que el catorce de marzo de dos mil doce, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, la diputada federal externó manifestaciones que se estimaron revisten la naturaleza de propaganda electoral, a fin de excusar la actuación del Gobierno Federal en materia de seguridad, para contrastar la actuación, en la misma materia, del entonces Gobernador del Estado de México Enrique Peña Nieto y generar en la ciudadanía una percepción negativa de su persona y de su desempeño, así como del Partido Revolucionario Institucional.

2. Procedimiento especial sancionador. Mediante acuerdo de dos de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, con el carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó radicar el expediente número SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012; tramitarlo como

procedimiento especial sancionador; reservó la admisión de la queja; ordenó la certificación del contenido de diversas páginas de internet, cuya práctica se llevó a cabo el tres de abril siguiente, en términos del acta circunstanciada que se levantó al efecto.

En proveído de dieciséis de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar a las partes denunciadas y se fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el veintidós de mayo siguiente.

3. Resolución impugnada. En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución identificada con la clave CG330/2012, en la que declaró infundado el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012, conforme los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. **Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, vocera de dicho Instituto Político**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 211, 218, 237, párrafos 1 y 3, 346, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, en términos del Considerando **Octavo** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción**

Nacional, por la presunta violación al artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), 221, 228, 237, párrafos 1 y 3, y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, en términos del Considerando **Noveno** de la presente Resolución.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

[...]

II. Recurso de Apelación. Inconforme con la resolución anterior, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó el veintiocho de mayo siguiente, demanda de recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto.

1. Recepción en Sala Superior. El uno de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número DJ/1384/2012, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remitió la demanda del recurso de apelación y los anexos conducentes.

2. Tercero interesado. El dos de junio de dos mil doce, se

recibió en ese órgano jurisdiccional el oficio número SCG/5041/2012, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que remitió el escrito de Rogelio Carbajal Tejada, como representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de la certificación expedida por el Secretario del citado Instituto, mediante el cual compareció como tercero interesado en el presente recurso de apelación, calidad que se le reconoció en el auto dictado el cinco de junio de dos mil doce, por el Magistrado Instructor y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 1, inciso b), 12, párrafo 1, inciso c), 13, párrafo 1, 17, párrafo 1, inciso b) y 4, y artículo 27, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Integración, registro y turno a ponencia. En las fechas señaladas el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar, registrar y turnar el expediente SUP-RAP-271/2012, así como el escrito del tercero interesado, a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dichos acuerdos fueron cumplimentados por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior mediante oficios TEPJF-SGA-4430/12 y TEPJF-SGA-4432/12, respectivamente.

4. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó y admitió a trámite

el recurso de apelación y, en el momento procesal oportuno, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo I, inciso b), 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional para impugnar una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Las consideraciones de la resolución impugnada, en la parte que interesa en este asunto, son del tenor siguiente:

“SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A. Si la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional**, violentó las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en razón de que con fecha catorce de marzo del año en

curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, externó supuestas manifestaciones, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutivo Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales.

B. Si el **Partido Acción Nacional**, violentó la prohibición prevista en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal del Partido Acción Nacional externó supuestas manifestaciones, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, actos que pueden constituir violaciones al resolutivo Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales.

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del

Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Cabe referir que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, anexó a su escrito de queja de fecha veintiuno de marzo del año en curso, las siguientes pruebas:

DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:

a) PRUEBA TÉCNICA.

1.- Consistente en un disco compacto en formato CD que a decir del quejoso contiene las páginas de internet cuyas direcciones electrónicas son las siguientes:

➤ <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3ad932613eb6d0332ab40e0862e87b28>

➤ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/03/14/12308587-lanza-pancampana-contr-mal-gobierno-de-pena>

➤ <http://blogs.cnnmexico.com/la-grilla/2012/03/14/%E2%80%9Cpena-nietolas-trae-muertas%E2%80%9D-reclama-pan-por-feminicidios-en-edomex/>

➤ http://www.pan.org.mx/portal/detalle/presenta_pan_tre_s_fracasos_del_gobierno_de_pena_nieto_en_edomex/20600

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó cuatro archivos, cuyos títulos son "Milenio Blog.JPG", "Jornada .JPG", "CNN Blog.JPG", "PAN_copy.png", mismos que no contienen audio y cuyas imágenes son las siguientes:

IMÁGENES



En este sentido, del contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que

podieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTE EN:

a) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de fecha tres de abril de dos mil doce, realizadas por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del dos del mismo mes y año, mismas que se encuentran transcritas en el apartado de resultandos del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En dichas Actas Circunstanciadas, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a las páginas de Milenio.com; Jornada.unam.mx; cnn.mexico.com; y pan.org.mx; lo anterior a fin de verificar si en dichas páginas aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados a los que se hace referencia en el escrito de queja.

Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto de la página de internet de la jornada, no se encontraba disponible tal y como se asentó en el acta correspondiente, y por lo que hace a las tres restantes, se refieren a notas periodísticas, relativas a los pronunciamientos hechos por la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, de fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, mismas que a continuación se reproducen para un mejor análisis:

“Al presentar lo que para el PAN son tres de los diez peores fracasos de Enrique Peña Nieto como gobernador del Estado de México, la diputada panista Augusta Díaz de Rivera señaló que al colocarse esa entidad en el primer lugar de feminicidios a escala nacional se demuestra que el aspirante presidencial ‘las trae muertas a las mujeres’.

“Acompañada del vocero del PAN, Juan Marcos Gutiérrez, la panista dijo, al cuestionársele su expresión, que lo que es lamentable ‘más bien, son las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se hayan ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en materia de seguridad y sobre todo de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable’.

“En tanto, Juan Marcos Gutiérrez dijo que el comentario ‘no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que ese hace de la imagen del ex gobernador en ese sentido. Al contrario es una muestra de indignación’.

“En conferencia de prensa, realizada en la sede nacional del PAN, ambos presentaron datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señalan que el Estado de México es el primer lugar en asesinatos de mujeres, donde existen más riesgos para jóvenes y donde existen más delitos y más inseguridad’.

“Juan Marcos Gutiérrez dijo que la presentación de estas cifras ‘no son acciones desesperadas’ y luego de la presentación de los tres primeros puntos adelanto que en los próximos días se presentarán los restantes de una lista de diez’.

“Esto, dijo, ‘como respuesta a las ‘infundadas’ declaraciones del ex gobernador cuando rindió protesta como candidato del PRI’.

“El Partido Revolucionario Institucional (PRI) respondió a las críticas del PAN sobre el número de feminicidios y los niveles de la inseguridad en la entidad gobernada por Enrique Peña Nieto’.

“En un comunicado, el PRI informó que Acción Nacional había presentado ‘datos falsos y manipulados’.

“En el PRI seguimos convencidos de que México necesita una elección en la que se debatan ideas y propuestas; no engañar, con fines políticos, a la población con información falsa y manipulada’, cita el comunicado del Revolucionario Institucional’.

“El partido indicó que la tasa del Estado de México es de 3.6 homicidios por cada 100,000 mujeres, contra la tasa nacional de 4.2 que ha aumentado 75% en el periodo 2005-2010, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)’.

“El Partido Acción Nacional (PAN) reclamó al precandidato Enrique Peña Nieto el aumento de la inseguridad y los feminicidios en el Estado de México cuando era gobernador’.

SUP-RAP-271/2012

“La diputada federal Augusta Díaz de Rivera, integrante de la Comisión de Equidad y Género, aseguró que el Edomex es la entidad que ocupa el primer lugar en el asesinato de mujeres”.

“El exgobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres’, dijo tras mencionar que uno de cada tres asesinatos de mujeres en el país se registra en la entidad que fue gobernada por el abanderado del Partido Revolucionario Institucional (Partido Revolucionario Institucional)”.

“Los diferentes problemas que enfrenta el Estado de México, en especial los feminicidios, más allá de una frase coloquial, lo importante es cómo se van a atender’, dijo la precandidata del PAN, Josefina Vázquez Mota en conferencia de prensa tras un evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)”.

“Los feminicidios en el Estado de México son graves y tienen una tasa muy alta, por eso debe responder quienes han gobernado la entidad. Lo más importante es que se va a hacer cuando ha habido una gran indiferencia, y son muertes de las que nunca se quieren a hablar”.

“La diputada Días Rivera aseguró también que el Edomex ocupa el segundo lugar en acceso a drogas para los jóvenes, y es la octava de consumo entre personas de los 15 y 18 años”.

“Este martes, el PAN y el PRI se denunciaron ante el Instituto Federal Electoral (IFE) por realizar presuntos actos anticipados de campaña durante las tomas de protesta de sus precandidatos”.

“El Partido Acción Nacional presentó tres de los 10 grandes fracasos de Enrique Peña Nieto como Gobernador del Estado de México, en materia de inseguridad, feminicidios y riesgo para los jóvenes, donde esta entidad ocupa los lamentables primeros lugares a nivel nacional”.

“En conferencia de prensa, el secretario general adjunto del CEN del PAN, Juan Marcos Gutiérrez; y la diputada federal Augusta Díaz de Rivera, reclamaron el mal desempeño de Peña Nieto al frente del Estado de México”.

“La legisladora destacó que ‘en México lo que sí ha fallado es el Estado de México’, debido a que su exgobernador ni siquiera ha apoyado la estrategia de seguridad del Gobierno federal”.

“En materia de inseguridad, desglosó que esta entidad es la número uno en crecimiento de delitos a nivel nacional entre 2009 y 2011 (periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto), y tiene 50 por ciento de crímenes más con respecto a su población”.

“No solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número’, señaló. Al mostrar unas gráficas con datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, Díaz de Rivera puntualizó que en 2010 este estado llegó al primer lugar nacional en secuestros”.

registrados en agencias del Ministerio Público en comparación con el resto de las entidades federativas”.

“Además es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes. ‘Los mexiquenses tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive; ahí lo podemos ver nosotros el cuarto lugar”.

“La diputada federal panista expuso también que esta entidad no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal, ya que de un universo de seis altos mandos, ninguno ha sido evaluado. En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados’, detalló. Con respecto a los feminicidios, uno de cada tres asesinatos se registra en este estado y también ocupa el lamentable primer lugar en este rubro, dijo”.

“Augusta Díaz sostuvo que hay más riesgo para los jóvenes, ya que esta entidad se ubica en tercer lugar en consumo de bebidas alcohólicas; el octavo sitio en acceso de drogas, entre jóvenes de 15 y 18 años; y en el segundo, en acceso a estupefacientes en escuelas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Juventud 2010”.

“Reprochó que la falla de México es la falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas. Por su parte, Juan Marcos Gutiérrez destacó que en el tema del feminicidio, hace un año y medio hubo diversas advertencias de la sociedad civil, sobre cómo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género. Finalmente, precisó que con esto se da respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor Peña Nieto, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno”.

“Se espera que mañana en conferencia de prensa se presente el resto de los fracasos del exgobernador mexiquense y ahora candidato a la Presidencia por parte del Partido Revolucionario Institucional”.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dichas Actas, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTE EN:

I.- Oficio RPAN/645/2012, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, de fecha tres de mayo del año en curso, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del mismo año, y en el que remite copia simple del "email de convocatoria" a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, copia simple de la versión estenográfica de la participación de la Diputada y el citado Secretario General Adjunto, ambos en carácter de voceros del Partido Acción Nacional, copia simple del discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del doce de marzo del año en curso, mismos que serán valorados con posterioridad, en cuanto al escrito de merito, el mismo refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"(...)

a) *Al respecto he de manifestar que la conferencia de prensa estuvo a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.*

El objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional para dar respuesta al discurso público del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012 como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, en donde realizó las manifestaciones siguientes:

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido: No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad. Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno".

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando, no genera los empleos que se prometieron. Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un Muro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

SUP-RAP-271/2012

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante.

Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido. Este México que está latente en nuestros

corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional., el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

b) Por cuanto hace a lo manifestado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, se adjunta al presente la versión estenográfica de la participación de la diputada y del Secretario General Adjunto Juan Marcos Gutiérrez González, ambos en su carácter de voceros del Partido Acción Nacional.

c) Respecto a dicho inciso, se adjunta el discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del 12 de marzo; lo relacionado con el inciso b), es decir la estenográfica; y respecto de quien estuvo a cargo de la conferencia de prensa referido en el inciso a), se adjunta el email de convocatoria.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en él se hacen constar. En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, respecto de los documentos que fueron exhibidos en copia simple por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, esta autoridad procede a su valoración.

a) Del escrito de fecha tres de mayo del año en curso, se anexó lo siguiente:

➤ Copia simple del "email de convocatoria" mediante el cual se invita a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, de fecha trece de marzo del año en curso, a celebrarse el catorce de marzo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en la sala de conferencias "Carlos Septién García".

➤ Copia simple de la versión estenográfica de la Conferencia del Secretario General Adjunto de Partido Acción Nacional Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizada en la sala de conferencias "Carlos Septién García" de la sede Nacional del Partido Acción Nacional, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

"(...)

Juan Marco Gutiérrez (JMG): *Muchísimas gracias, muy buenos días.*

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): *Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.*

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población.

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

Es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes; es decir, los habitantes del Estado de México, los mexiquenses, tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive dentro de los confines del Estado de México; ahí lo podemos ver nosotros en el cuarto lugar.

Además, muy por encima de la media nacional, que se encuentra en el 69.5 y estos, el porcentaje de la población de 18 años o más que se siente inseguro en su entidad o municipio por los delitos.

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

SUP-RAP-271/2012

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

Hay más riesgo también para los jóvenes. El Edomex ocupa el segundo lugar el acceso a drogas en las escuelas para jóvenes entre 15 y 18 años. La gráfica que sigue.

Aquí muestra cómo está también muy por encima de la media en una práctica que debería estar combatiendo el Estado de México, puesto que el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes es uno de los efectos que causa inseguridad, causa violencia y causa más delitos.

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

En el lugar donde ellos deberían estar aprendiendo cosas positivas y no cómo consumir drogas.

Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas.

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: *Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.*

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- *Buenos días.*

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertes de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

Gracias.

JMG: *Muy bien. Si me permiten.*

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- *Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.*

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: *De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.*

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado

SUP-RAP-271/2012

de México, crítica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

Y yo lo dije desde el lunes, se necesita no tener vergüenza para hacer eso. Entonces, esto no es más que una cuestión consecuyente.

Por lo demás de las encuestas, yo creo que es claro que hasta Mitofsky está reconociendo, así sean sus número de a poquito, un acortamiento en la brecha.

Pero no hay ninguna desesperación, por el contrario, ya lo hemos dicho, estamos muy optimistas que aún todavía no arrancando formalmente las campañas, la brecha entre Josefina Vázquez Mota y Enrique Peña, se siga acortando.

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras.

Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

JCG: *Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.*

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdame que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la negligencia de su antecesor.

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: *Una pregunta sobre otro tema.*

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: *Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.*

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

(...)"

➤ Copia simple del discurso integro de Enrique Peña Nieto al protestar como candidato del Partido Revolucionario Institucional, de fecha doce de marzo del año en curso, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

"(...)

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido:

No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad.

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron.

Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades.

Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia.

Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

SUP-RAP-271/2012

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante. Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido.

Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional, el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y, sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser.

Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

(...)

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS” (Se transcribe).

“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS” (Se transcribe).

II.- Escrito de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del mismo año, y en el que remite copia simple del “email de convocatoria” a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González, copia simple de la versión estenográfica de la participación de la Diputada y dicho Secretario General Adjunto, ambos en carácter de voceros del Partido Acción Nacional, copia simple del discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del doce de marzo del año en curso, mismos que serán valorados con posterioridad, en cuanto al

escrito de merito, el mismo refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“(...)

a) *Al respecto he de manifestar que la conferencia de prensa estuvo a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.*

El objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional para dar respuesta al discurso público del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012 como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, en donde realizó las manifestaciones siguientes:

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido: No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad.

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: "no más de lo mismo. Basta de mal gobierno"

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando, no genera los empleos que se prometieron. Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un Muro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

SUP-RAP-271/2012

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante.

Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido. Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional., el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser.

Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

b) Por cuanto hace a lo manifestado por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, se adjunta al presente la versión estenográfica de la participación de la diputada y del Secretario General Adjunto Juan Marcos Gutiérrez González, ambos en su carácter de voceros del Partido Acción Nacional.

c) Respecto a dicho inciso, se adjunta el discurso de Enrique Peña Nieto en su toma de protesta del 12 de marzo; lo relacionado con el inciso b), es decir la estenográfica; y respecto de quien estuvo a cargo de la conferencia de prensa referido en el inciso a), se adjunta el email de convocatoria.

(...)”

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en él se hace constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, respecto de los documentos que fueron exhibidos en copia simple por la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, esta autoridad procede a su valoración.

a) Del escrito de fecha cuatro de mayo del año en curso, se anexó lo siguiente:

➤ Copia simple del “email de convocatoria” mediante el cual se invita a la conferencia de prensa ofrecida por el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos

Gutiérrez González, de fecha trece de marzo del año en curso, a celebrarse el catorce de marzo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en la sala de conferencias "Carlos Septién García".

➤ Copia simple de la versión estenográfica de la Conferencia del Secretario General Adjunto de Partido Acción Nacional, Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizada en la sala de conferencias "Carlos Septién García" de la sede Nacional del Partido Acción Nacional, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:

"(...)

Juan Marco Gutiérrez (JMG): *Muchísimas gracias, muy buenos días.*

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): *Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.*

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población.

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

Es la tercera entidad con mayor percepción de inseguridad entre sus habitantes; es decir, los habitantes del Estado de México, los mexiquenses, tienen mucho miedo de vivir en el Estado de México, le tienen mucho miedo a la inseguridad que se vive dentro de los confines del Estado de México; ahí lo podemos ver nosotros en el cuarto lugar.

Además, muy por encima de la media nacional, que se encuentra en el 69.5 y estos, el porcentaje de la población de 18 años o más que se siente inseguro en su entidad o municipio por los delitos.

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de

cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

Hay más riesgo también para los jóvenes. El Edomex ocupa el segundo lugar el acceso a drogas en las escuelas para jóvenes entre 15 y 18 años. La gráfica que sigue.

Ahí muestra cómo está también muy por encima de la media en una práctica que debería estar combatiendo el Estado de México, puesto que el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes es uno de los efectos que causa inseguridad, causa violencia y causa más delitos.

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

En el lugar donde ellos deberían estar aprendiendo cosas positivas y no cómo consumir drogas.

Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas.

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: *Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.*

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- *Buenos días.*

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertes de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

Gracias.

JMG: *Muy bien. Si me permiten.*

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- *Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.*

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: *De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.*

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado de México, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

Y yo lo dije desde el lunes, se necesita no tener vergüenza para hacer eso. Entonces, esto no es más que una cuestión consecuente.

Por lo demás de las encuestas, yo creo que es claro que hasta Mitofsky está reconociendo, así sean sus número de a poquito, un acortamiento en la brecha.

Pero no hay ninguna desesperación, por el contrario, ya lo hemos dicho, estamos muy optimistas que aún todavía no arrancando formalmente las campañas, la brecha entre Josefina Vázquez Mota y Enrique Peña, se siga acortando.

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras.

Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

JCG: Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdate que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la negligencia de su antecesor.

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del

GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: *Una pregunta sobre otro tema.*

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: *Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.*

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

(...)

➤ *Copia simple del discurso integro de Enrique Peña Nieto al protestar como candidato del Partido Revolucionario Institucional de fecha doce de marzo del año en curso, misma que a continuación se reproduce para un mejor análisis:*

(...)

Agradezco la presencia de mi esposa, de mis hijos y de nuestra familia por hacerme favor de acompañarme en este tan significativo evento.

Compañeras y compañeros de partido:

No es casual que estemos hoy aquí, en la Cuna de nuestra Independencia Nacional. Dolores Hidalgo simboliza la valentía, el coraje, el espíritu indomable de los mexicanos frente a la adversidad.

Desde aquí, se rebeló un pueblo contra la humillación, el abuso, la desigualdad y la explotación.

Desde aquí, los mexicanos levantaron su voz para decir: “no más de lo mismo. Basta de mal gobierno”

Aquí se dio el Grito de Dolores, que despertó a los mexicanos para iniciar la gloriosa lucha por la Independencia. Fue un grito que encendió el ánimo, el entusiasmo y la esperanza de un pueblo, de toda una nación.

Aquí, en este rincón de la patria, hombres del campo, mujeres, niños y ancianos, se unieron por una misma causa, arriesgando todo, para reconocerse como iguales, luchando por moderar la opulencia y la indigencia.

Hoy evocamos este gran momento de nuestra historia; este episodio que nos demostró que los grandes cambios sí son posibles cuando los mexicanos decidimos hacerlos con determinación.

Hoy, al igual que hace más de 200 años, hay un México que no se resigna a seguir como está; que exige un cambio responsable y de fondo.

Aquí, hemos escuchado las voces de Gabi, Carlos, Miriam, Pastarini y la pequeña Dafne, que al igual que millones de mexicanos, anhelan un mejor país.

Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones.

La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual.

La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre.

La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron.

Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio.

Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas.

He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos.

Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte.

No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida.

Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos.

Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo.

México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades.

Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente.

Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: "¡Basta ya del mal gobierno!"

Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino.

Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir.

Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia.

Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirles.

He rendido protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, con la firme determinación de asumir una gran responsabilidad con México.

He venido aquí a Dolores Hidalgo, para asumir el compromiso más importante de mi vida, como hombre y como mexicano, dirigir los destinos de nuestra patria.

Frente a ustedes asumo el mayor compromiso de mi vida, entregarme con todas mis fuerzas, con toda mi capacidad, pasión y entusiasmo, y mi corazón entero al servicio de México.

Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación.

Estoy consciente del reto que implica, del enorme compromiso que asumo, pero también sé que no estoy sólo, sé que conmigo hay millones de mexicanos empeñados en lograr el cambio.

Juntos lograremos que México deje atrás el miedo y renueve su esperanza. Se trata de escribir una nueva historia para México, pero sobre todo, se trata de cambiar para bien la vida de millones de familias mexicanas.

Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y

de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos.

Vamos por un México dinámico, vigoroso y competitivo; por un México que crezca, que se levante. Mi compromiso es México, rescatar al país alegre y entusiasta que siempre hemos sido.

Este México que está latente en nuestros corazones, del que todos nos sentimos orgullosos, el México de los valores, el que sentimos en el alma cuando entonamos el Himno Nacional, el que vive dentro de nosotros cuando miramos en el aire ondear nuestra Bandera.

Mi compromiso es México, el México de la gente emprendedora, imaginativa, talentosa, que día a día sale adelante, a pesar de cualquier adversidad.

El México de las mujeres, que desde muy temprano y sin importar su cansancio, empiezan la jornada trabajando duro, para atender a sus hijos y dar lo mejor a su familia.

Mi compromiso es México, el México que se abre a algunos, el que ofrece a quien lo visita lo mejor que tiene, su calidez, su arte y arquitectura, sus playas de ensueño, sus riquezas arqueológicas y, sin duda, una cocina incomparable.

Mi compromiso es México, hacerlo un país exitoso y triunfador, respetado y admirado en el mundo por su historia, sus valores y sus tradiciones.

Mi compromiso es México, el México que exige rumbo claro, decisión y liderazgo.

Mi compromiso es México, un México que ya no quiere y no merece más de lo mismo.

Tenemos todo para que México sea un país triunfador en el siglo de la democracia, de la globalidad y del conocimiento. Tenemos todo. Tenemos el gran potencial para que cada mexicano escriba su propia historia de éxito.

Sumemos los talentos, las voluntades y los esfuerzos de todos. Hagamos de México el país seguro, renovado y próspero que está destinado a ser. Ha llegado el momento de un cambio responsable y con certidumbre, un cambio que le dé a México condiciones para un mejor porvenir.

Por ello, he protestado como candidato de mi partido, pero, de mayor importancia y trascendencia, he asumido el mayor compromiso de mi vida: hacer de México el país de las oportunidades para todos.

Que la historia de éxito de cada mexicano, de cada familia, contribuya al liderazgo de nuestro país en este Siglo XXI.

Ha llegado el momento, escribamos juntos un gran capítulo de gloria: esperanza y grandeza para México.

¡Qué viva México! ¡Viva! ¡Qué viva México! ¡Viva!

(...)"

Debe decirse, que las documentales antes referidas, fueron aportadas en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS” (Se transcribe).

“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS” (Se transcribe).

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

➤ Que la organización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso en la que participó el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la sala de conferencias “Carlos Septién García, fue a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.

➤ Que el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional, para dar respuesta al discurso del actual candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, en donde realizó las manifestaciones siguientes:

- “Sí, son millones de mexicanos los que ven con enojo, con tristeza y frustración, que México no avance, que se ha detenido, que en los últimos 12 años se ha rezagado frente a lo que han logrado otras naciones”.
- “La educación de nuestros niños y jóvenes es insuficiente y de baja calidad. Está muy lejos de la que redimieron generaciones anteriores y de la que hoy se imparte en otras latitudes. Los propios estudiantes me han expresado, con preocupación, que no se sienten preparados para competir en el mundo actual”.
- “La pobreza, hoy afecta a 12 millones de mexicanos más. Recogí con angustia, la de los padres de familia que veían con impotencia cómo muchas veces sus hijos se tenían que ir a dormir sin haber comido y con hambre. La economía se ha estancando; no genera los empleos que se prometieron”.
- “Al recorrer el país he visto miles de jóvenes que no obstante su entusiasmo y talento, no encuentran las oportunidades para ser productivos, independientes y construirse un futuro promisorio”.
- “Hoy queda claro que el gobierno ha sido incapaz de proteger a las familias mexicanas. He platicado con muchas mamás, y las entiendo: les agobia la carencia de apoyo cuando tienen que salir a trabajar y se ven obligadas a dejar solos a sus hijos”.
- “Estos años también han sido una etapa de sangre, violencia y muerte. No puedo ser indiferente ante el sufrimiento, el coraje, la impotencia de padres que han sido víctimas del crimen, la impunidad y una estrategia fallida. Me parecen desgarradores los testimonios de las madres que han tenido que identificar y enterrar el cuerpo de sus hijos. Vivir con miedo, con temor, con angustia, eso no es vivir. Por eso, insisto, México ya no quiere más de lo mismo”.
- “México no se resigna a vivir bajo una estela de miedo, estancamiento y falta de oportunidades. Por eso, hoy regresamos a nuestro origen; hoy venimos a reafirmar que los grandes cambios sí son posibles cuando así lo decide la gente. Hoy regresamos a Dolores Hidalgo, Cuna de nuestra Independencia, porque nuevamente México dice: “¡Basta ya del mal gobierno!”.
- “Los mexicanos quieren darle la vuelta a la hoja y conquistar un nuevo capítulo en su historia. Por ello, ha llegado

nuevamente el tiempo de las grandes decisiones. Con un renovable espíritu de cambio y un nuevo compromiso como generación, estamos decididos a retomar las riendas de nuestro destino”.

- “Es cierto, no podemos borrar las deficiencias de estos últimos 12 años, pero sí podemos asumir plenamente la responsabilidad de los años por venir. Es claro que la mayoría de la sociedad mexicana quiere un cambio, una nueva alternancia. Resalta la mediocridad y exige que las cosas se hagan bien. Su confianza está con nosotros, y nosotros, más que nunca, hoy decididos a cumplirlos”.

- “Quiero ser Presidente de la República, porque México merece estar mejor, porque estoy preparado para conducir las transformaciones que exige esta gran nación”.

- “Vamos a recuperar el sentido de la familia: el México unido y solidario que heredamos de nuestros padres y de nuestros abuelos. Vamos a hacer que México regrese al camino de la paz y de la armonía. Esa es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros hijos”.

- Que en la conferencia denunciada, se dio seguimiento a las declaraciones que, en el marco de su toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el lunes 12 de marzo del año en curso.

- Que Enrique Peña en el evento señalado, emitió críticas a los últimos 12 años del Gobierno Federal.

- Que en la conferencia denunciada, consideraron oportuno recordarle al C. Enrique Peña Nieto, el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

- Que la diputada, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la conferencia de prensa del catorce de marzo del año en curso, dio cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran a su decir, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México, realizando las manifestaciones siguientes:

- “Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando”.

- “Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los

últimos años que gobernó el hoy candidato del Partido Revolucionario Institucional”.

- “En esta gráfica se muestra de manera muy contundente cómo el Estado de México es la entidad del país donde más delitos se cometen, tenemos ahí el resto de los estados que componen nuestro país y se muestra cómo el Estado de México tiene el 14.9; es decir, hacer el Estado de México, la entidad federativa que tiene el diez por ciento de la población, tener casi el 15 por ciento lo coloca como el estado que tiene el 50, él tiene 50 por ciento de delitos más con respecto a su población”.
- “Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica”.
- “En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas”.
- “Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control”.
- “En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados”.
- “En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México. Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres”.
- **“La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres”.**
- “Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años”.

SUP-RAP-271/2012

- “Este es el porcentaje de jóvenes entre doce y 29 años que señalan que en la escuela donde cursaron su último grado escolar había consumo de drogas”.
 - “Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado”.
 - “La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México”.
- Que en la sesión de preguntas y respuestas de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González manifestó:
- “Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador”.
- “Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido”.
- “Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo”.
- “Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI, entonces gobernador del Estado de México, critica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos”.
- “No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos”.
- Que en la sesión de preguntas y respuestas de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, la Diputada la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández manifestó:

- “Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable”.
- “Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad”.
- “Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados. Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué”.
- “Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente. Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante”.
- “Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdate que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia. Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género”.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 228; 237, PÁRRAFO 3 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; ATRIBUIBLES A LA C. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Corresponde en éste apartado entrar

al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, durante la realización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, realizada en la sede de dicho instituto político, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, pueden constituir violaciones al resolutive Quinto del Numeral Primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campaña citado, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto, declaraciones que serían propias de la etapa de campañas electorales.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, inciso d) y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41” (Se transcribe).

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículos 38, 211, 217, 228, 237, 342, 344, 345 y 354” (Se transcriben).

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 7” (Se transcribe).

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de

difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus

Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, **pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.***

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o

difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)”

SUP-RAP-191/2010

“(...

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de

que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos

personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y

SUP-RAP-271/2012

Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”

SUP-RAP-63/2011

“(…)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C.

Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa

electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala

Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.**
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas

que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones.

Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de

SUP-RAP-271/2012

febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.

OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- Que el periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos

políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

ESTUDIO DE FONDO

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizó actos anticipados de

campaña, en virtud de las manifestaciones vertidas durante la realización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, efectuada en la sede de dicho instituto político, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, manifestaciones que a decir del quejoso, revisten la naturaleza de propaganda electoral, emitida con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal encabezado por un militante del mismo partido político del cual forma parte la denunciada, en materia de seguridad, buscando contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México en la misma materia, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de este último y de Enrique Peña Nieto.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos:

- Que la organización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que participó el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la sala de conferencias “Carlos Septién García”, fue a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.
- Que a decir de los denunciados, el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional, para dar respuesta al discurso del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

- **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
- **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

- **El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho que la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, es Diputada Federal por el partido Acción Nacional, y militante del mismo, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo anterior, se tiene por colmado el elemento personal, dado que existe la posibilidad de que sea sujeto infractor de la falta que se le imputa.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, al partido político que representa o a su candidato.

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.¹

¹ Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, mismas que medularmente consistieron en:

Juan Marco Gutiérrez (JMG): Muchísimas gracias, muy buenos días.

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

*Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, **hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.***

*El día de hoy me acompaña, al efecto, **la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.***

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

(...)

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

(...)

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonoroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

(...)

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el **rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.**

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

(...)

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

JMG: Muchísimas gracias diputada, estamos a sus órdenes para atender sus preguntas, obviamente bajo la coordinación de Don Raúl Reynoso.

Preguntas y respuestas

Pregunta (P).- Buenos días.

Yo quisiera preguntarle primero ¿no se le hace insensible esta declaración de que el gobernador trae muertas a las mujeres en el estado por el hecho de tener tantas muertes de mujeres en el estado?

Y, segundo, dicen que son diez los errores de Peña Nieto, nos presentan tres.

¿Esto quiere decir que tendrá una estrategia el PAN de estar presentando estos errores de la administración de Peña Nieto, durante las próximas semanas?

Gracias.

JMG: Muy bien. Si me permiten.

Sí, efectivamente, vamos a estar presentando a manera del desarrollo esta narrativa que nos parece muy importante y, sobre todo, como respuesta ante las infundadas declaraciones y afirmaciones del exgobernador.

Por lo demás y, si me permite diputada, el comentario que se hace no es ninguna ironía, es una forma de manifestar la indignación, sobre todo y ante las conocidas posturas y manejo publicitario que se hace de la imagen del exgobernador en ese sentido.

Pero, al contrario, es una muestra de indignación y los datos duros los acaba de decir con toda claridad y con fuentes verificables la diputada federal y no es otra que los datos consensados de información que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, además, es información pública. Ustedes la pueden consultar en la página de Internet de ese organismo.

P.- Yo quiero preguntarle que si no es una acción desesperada ésta, esto que están ustedes haciendo porque ayer se dio a conocer la encuesta de Mitofsky y sigue manteniendo 15 puntos de diferencia Enrique Peña Nieto, respecto a la candidata del PAN.

Me gustaría saber si no considera usted que es una acción de desesperación ante esta situación que no ha despuntado la candidata.

JMG: De ninguna manera acciones desesperadas, son acciones consecuentes.

Estamos dando respuesta a una serie de aberrantes declaraciones en donde el señor hoy candidato del PRI,

entonces gobernador del Estado de México, crítica de una manera al Gobierno Federal en su desempeño y, sobre todo, a los últimos 12 años de gobierno, como si no existieran estos datos.

(...)

No hay desesperación, por el contrario, hay todo el optimismo y en lo que atañe a este análisis del desempeño de Enrique Peña Nieto, estamos simplemente diciendo verdades que deben de conocer todos los mexicanos.

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras

lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

JCG: Efectivamente, la publicación que hace de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene a su vez otras fuentes; entonces, a su pregunta concreta de dónde sacó esta información pública y oficial.

Por ejemplo, los números de homicidios o secuestros son informaciones que obviamente vienen de las procuradurías. De hecho la aportan los propios estados.

Entonces, aquí no hay más que información oficial y no creo ni siquiera que haya cuestionamientos a la veracidad de esta información. Lo que debemos cuestionar es el por qué.

Número dos, hacia su pregunta de que si es utilizado políticamente el tema del feminicidio, a mi me parece mucho muy relevante que lo discutamos públicamente.

Por años, por ejemplo, se estuvo criticando el tema de Ciudad Juárez, pero ya no se ha tomado nota que Ciudad Juárez vino a menos en violencia gracias a una presencia permanente del Gobierno Federal, substituta, subsidiaria que ayudó aquella ciudad a salir adelante.

Hemos intentado hacer lo propio con los estados pero pues ayúdate que te ayudaré; está muy claramente que no ha habido o no hubo voluntad durante el gobierno de Enrique Peña Nieto para cumplir con los compromisos que se habían asumido en esta materia.

Y el tema del feminicidio, debo de agregar que ustedes dieron cuenta hace más o menos un año, un año y medio, las alertas que la sociedad civil, no los partidos, las alertas de género que se hicieron y cómo lo operó políticamente el entonces gobernador para desatender las alertas de género.

*Yo creo que Eruviel tiene todavía la oportunidad de entrarle al toro por los cuernos ante la **negligencia de su antecesor.***

Y a lo que me pregunta usted de Chihuahua, lo hemos dicho, yo se lo reitero, ese caso está planteado ante una instancia formal del GEN del PAN, independiente y autónoma, que es la única competente para resolver y que lo es la Comisión Nacional de Elecciones, nos estaremos a su veredicto.

P: Una pregunta sobre otro tema.

¿Usted como vocero también del equipo campaña Josefina Vázquez Mota, quería preguntarle si la candidata va a asistir a alguna de las actividades del Papa Benedicto XVI a alguna de las misas que va a dar?

JMG: Daremos a conocer esa información en su momento oportuno.

Nada más aclaro que soy vocero del PAN, habrá vocero de la campaña cuando ya inicie la campaña.

Muchísimas gracias.

Así, las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión y de réplica, en el contexto del acto en el que se emitieron, esto es, en representación del Partido Acción Nacional dieron respuesta al discurso público del C. Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, de tal suerte que, en modo alguno transgreden el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”**, particularmente en los siguientes apartados:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

PRIMERA.- *El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012.*

Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

(...)

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)”

Lo anterior es así, porque las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, constituyen su particular punto de vista respecto del desempeño real del entonces Gobernador del Estado de México, en respuesta a una crítica efectuada en contra de quien ejerce el actual Gobierno Federal, sin que se advierta que ello haya tenido como finalidad llamar al voto a favor del candidato al puesto de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, o bien, la exposición de la plataforma electoral registrada por éste último instituto político.

En estos casos, que debe privilegiarse una interpretación de la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su

libertad de expresión puede debatirla, pues este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, manifiesten a su vez su divergencia, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

Ello, toda vez que sólo de esta forma se logra una interacción entre los individuos en una sociedad, al fomentar un proceso dialéctico de información con una retroalimentación constante. De esta forma la opinión pública está en condiciones de conocer todas las posturas sobre un tema y asumir una postura sobre los asuntos de relevancia social.

Al respecto y con fines orientadores, conviene tener presente lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el SUP-RAP-187/2012, en la que al analizar los límites de la libertad de expresión, sostuvo que:

“En efecto, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

[...]

Tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las de naturaleza negativa o a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

Si bien la materia del presente asunto no se refiere a una denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional, sino a actos anticipados de campaña a través de propaganda negativa, los anteriores criterios jurisdiccionales contextualizan el tema en estudio, en el sentido de que la libertad de expresión y el derecho de réplica constituyen un pilar fundamental dentro del debate político, situación que se actualiza en la especie, sin advertirse de las expresiones denunciadas, elementos adicionales que permitan sostener que existe la presentación de una candidatura, la invitación explícita al voto o la exposición de alguna plataforma electoral, lo que pudiera configurar algún acto anticipado de campaña.

En este tenor, si bien en la conferencia de prensa denunciada se incluyen diversas expresiones en las que se alude al Partido Revolucionario Institucional y al C. Enrique Peña Nieto, del contexto del mensaje se advierte que las mismas tienen el objeto de señalar una serie de críticas entorno a la materia de seguridad pública y a otros temas de interés general y un cuestionamiento sobre la idoneidad y eficacia de las políticas públicas empleadas durante la gestión a nivel estatal por parte del C. Enrique Peña Nieto. Si bien la crítica podría considerarse severa, cáustica e incisiva, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que tratándose del debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público, máxime que en la especie, se está en presencia de una réplica en torno a cuestiones de seguridad pública, en el contexto de un contraste de gestiones gubernamentales federal y estatal.

Cabe señalar que los momentos actuales, uno de los temas que más interesan a la ciudadanía es la seguridad pública, por ende, el debate político se ha centrado en dicha temática no sólo para presentar propuestas al respecto, sino también para evidenciar que los partidos políticos opuestos, no han instrumentado políticas públicas idóneas o efectivas para garantizar la seguridad de la población, por lo que el tema de las expresiones en estudio, se inserta en este debate público sobre la seguridad pública, siendo dicha materia de relevancia e interés público.

Sobre este particular, se debe destacar que una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables contra el gobierno y sus integrantes, ya que estas manifestaciones se convierten en una vía para colocar bajo la supervisión de la opinión pública las actividades realizadas por los gobernantes, máxime, cuando éstos aspiran nuevamente a ocupar un puesto de elección popular.

En relación con lo anterior, este órgano colegiado parte de la premisa de que al tratarse de expresiones que aluden a un partido político, a los gobernantes abanderados por el mismo, así como a un candidato que anteriormente ocupó un cargo público, los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de personas privadas, ya que en dichas calidades, los servidores públicos y contendientes se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

Sirve de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: **“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”**

En ese sentido, las manifestaciones que emitió la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, particularmente por las expresiones de que el exgobernador del Estado de México las trae muertas, a las mujeres, ya que tiene el deshonroso primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres, deben entenderse amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y derecho de réplica previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que lejos de constituir

actos anticipados de campaña, se enmarcan dentro del debate político actual.

Resulta además relevante señalar que dichas manifestaciones fueron proferidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en su carácter de Vocera de dicho instituto Político y no como precandidata o candidata a algún puesto de elección popular federal, y el acto en el cual las mismas acontecieron, fue una conferencia de prensa, no así un acto de tipo público en el cual se estuviera buscando el apoyo de la ciudadanía a favor del referido instituto político.

En efecto, el acto en el cual la diputada denunciada emitió las declaraciones objeto de inconformidad, fue una conferencia de prensa, en la cual como vocera de dicho instituto Político, formuló las expresiones cuestionadas en respuesta directa al dicho del C. Enrique Peña Nieto (candidato del instituto político denunciante a la Presidencia de la República), respecto de lo que éste refirió, en torno al tema de la seguridad pública, particularmente en lo concerniente a feminicidios, y a la crítica a los doce años de gestión gubernamental federal panista, en su discurso de fecha doce de marzo del año en curso.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia que al particular emitió la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es de observancia obligatoria para esta autoridad, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“Partido Acción Nacional

vs.

Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO” (Se transcribe).

Como se puede observar, en el asunto que nos ocupa, contrario a lo que manifiesta el quejoso, no era posible advertir que a través de las manifestaciones realizadas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, y difundidas en varios medios de comunicación, como parte de su labor periodística, la vocera de dicho instituto Político estuviera presentando a algún candidato a un puesto de elección popular federal, ya que sólo emite opiniones sobre diversos temas, sin que ello implique dar a conocer plataforma

electoral alguna, solicitando el voto a favor de algún abanderado, o bien, invitando a que el electorado se abstuviera de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que resulta inconcuso que con dichos actos no se vulnera el principio de equidad en la contienda ni mucho menos pueden constituir actos anticipados de campaña, no obstante que se pueda tratar de crítica dura, cáustica o vehemente amparada en los derechos de libertad de expresión, réplica e información.

En estos términos, al no haber existido la promoción de alguna candidatura, ni la exposición de una plataforma electoral en la conferencia que emitió la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional, en su carácter de vocera de dicho instituto Político, ni mucho menos haber solicitado el voto a favor de algún abanderado o instituto político, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, ya que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirige la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien, presentar una candidatura y/o solicitar el voto a su favor), no se actualizan por parte de la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el partido Acción Nacional.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en contra de la **C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el**

partido Acción Nacional, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de esta queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se violentaron las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

NOVENO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U); 211, 228; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), H) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Acción Nacional transgredió las disposiciones legales referidas, por la responsabilidad directa en los hechos denunciados, por la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de campañas electorales, o bien, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por la C. Valentina Augusta Díez de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, de fecha catorce de marzo del año en curso, en conferencia de prensa realizada en la sede nacional del Partido Acción Nacional, acompañada del C. Juan Marcos Gutiérrez, Secretario General Adjunto y vocero de dicho instituto político, presuntamente contraventor de la normativa electoral federal.

En este sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en el Considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias

se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que si bien el Partido Acción Nacional fue quien organizó el evento denunciado, dicho instituto político tampoco transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, dado que en el contexto de los hechos materia de la queja, en ninguno se demostró su participación en el sentido de que haya expuesto la plataforma electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, que haya efectuado una invitación explícita al voto a favor de la opción que representa o de su candidato, o que haya realizado alguna alusión al Proceso Electoral Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, cabe destacar que si bien el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, se estudió su probable responsabilidad directa en alguna violación, no advirtiendo esta autoridad electoral algún acto ilegal que le pueda ser reprochable directamente.

Así mismo, ningún hecho le puede ser imputado por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el Considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible a la C. Valentina Augusta Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, o alguna conducta imputable directamente al propio instituto político denunciado, por ende tampoco le resulta reprochable alguna responsabilidad, y en este sentido, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342,

párrafo 1, incisos a), b), h) y n), del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012...”*

TERCERO. Agravios. El Partido Revolucionario Institucional expuso los motivos de inconformidad siguientes:

“ÚNICO AGRAVIO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIOLADAS: Los artículos 14, 16, y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que imponen al Instituto Federal Electoral la obligación de observar los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad y congruencia, por una indebida fundamentación y motivación.

CONCEPTO DEL AGRAVIO: La resolución impugnada se encuentra viciada de una indebida fundamentación y motivación, por lo que resulta violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales, los cuales obligan a todo acto de autoridad, incluyendo las resoluciones que emita el Instituto Federal Electoral, a satisfacer el requisito de contar con una fundamentación y motivación correcta, completa debida e imparcial.

En efecto, todo acto de autoridad debe encontrar sustento en lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, a fin de garantizar que los justiciables tengan conocimiento tanto de las disposiciones legales, como de los razonamientos por medio de los cuales se decretó una determinada resolución que afecte sus derechos o libertades; ello, con el propósito de que estén en aptitud de cuestionarlas o controvertirlas, y ejercer, consecuentemente, un adecuado mecanismo de defensa.

En este sentido, los parámetros mínimos a los cuales se deben sujetar todas las autoridades al emitir sus resoluciones, son los referentes a la fundamentación y motivación, entendidos éstos como la expresión de los preceptos jurídicos aplicables, así como las razones en virtud de las cuales considera que tales disposiciones se ajustan al

caso concreto. Sin embargo, la autoridad puede incurrir en una violación de fondo en sus resoluciones cuando cita preceptos legales que no son aplicables al caso concreto; o bien, cuando las razones que expone para dictar la resolución no se adecúan al caso específico, es decir, cuando los argumentos expresados son incorrectos o insuficientes para sustentar sus determinaciones.

Al respecto, sirva para soportar tales afirmaciones, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA”**, 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2127, cuyo texto es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA” (Se transcribe).

En mismo sentido, señala la Tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1816, que cuenta con el rubro **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.”**, como se muestra a continuación:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR” (Se transcribe).

Es el caso presente, que la responsable al emitir la resolución que se combate, infringió el principio de legalidad porque analiza de manera errónea, el contenido y sentido de los artículos constitucionales y legales para la prohibición de la comisión de actos anticipados de campaña, máxime cuando la propia responsable había emitido en uso de sus facultades, un acuerdo que expresaba los lineamientos específicos a los cuales debían sujetarse los actores políticos, a efecto de no incurrir en la realización de infracciones en materia electoral.

Por un lado, la responsable determina en primera instancia, los elementos que se requieren para la acreditación de los actos anticipados de campaña; como lo son: el elemento

personal, el elemento temporal y el elemento subjetivo; expresando para tal efecto, el contenido de los artículos constitucionales, legales y reglamentarios, para su regulación.

En ese sentido, determina que de los artículos 41 Constitucional Federal, 38, 211, 217, 228, 237, 342, 344, 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vinculación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, determinan que hay un establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales; cuya violación, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley; y que dicha regulación tiene la finalidad o propósito de garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

A su vez, indica la responsable que en lo que refiere a actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la acreditación de ciertos elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña. Al respecto, refiere del elemento personal, que versa sobre aquellos actos de **precampaña o campaña política, que son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas**, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente; en cuanto al elemento subjetivo, indica que se refiere **a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular**; por último, respecto del elemento temporal, indica que se refiere al **periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una**

infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Así, la autoridad responsable determina que en el caso presente, es factible la acreditación del elemento subjetivo por parte de la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, en su calidad de militante de un partido político, y Diputada Federal del mismo; empero, por lo que hace al estudio del elemento subjetivo, literalmente expresa la responsable:

“las manifestaciones vertidas por la C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa realizada en la sede nacional de dicho Instituto Político, el catorce de marzo de la presente anualidad, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión y de réplica, en el contexto del acto en el que se emitieron, esto es, en representación del Partido Acción Nacional dieron respuesta al discurso público del C. Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República”

El error de interpretación de la responsable estriba en que determina que el actuar desplegado por la denunciada y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, es excusable en ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de réplica, cuando es notorio, que la temporalidad; más aún, la expresión o vía por la cual supuestamente ejercieron el derecho de réplica no es ni la conducente jurídicamente, ni gozaba de justificación o razón de ser.

Esto es, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se adicionó el artículo 6º, el cual establece:

“Artículo 6” (Se transcribe).

Por otro lado, en la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917 se establece:

“Artículo 27” (Se transcribe).

Por último el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina lo siguiente:

(Se transcribe).

En este sentido, de la vinculación de lo preceptuado en la Constitución Federal con el Código Federal Electoral, se determina que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el artículo 6o de la Carta Magna, **respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.**

Bajo esta lógica, los partidos políticos y en tal situación, sus militantes, podrán exigir el derecho de réplica que les otorga la Constitución Federal, cuando los medios de comunicación, publiquen de manera dolosa o culposa, información errónea, deformada en términos del código federal electoral, en relación con las actividades que estos realizan o han efectuado.

Claramente, el derecho de réplica, es malinterpretado por la Autoridad responsable, para emplearlo como argumento que justifique el actuar de la demandada y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, siendo que la normativa del derecho de réplica, funciona a través de las actividades desplegadas por los medios de comunicación, contra los partidos políticos y/o sus militantes, generando información inexacta, o inclusive falsa, respecto de las labores que lleven a cabo.

En el caso presente, la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, a través de una conferencia de prensa efectuada en las instalaciones del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, pretende concederse un derecho de réplica contra las manifestaciones efectuadas por el **C. ENRIQUE PEÑA NIETO** en la toma de protesta de su candidatura, sin que exista al momento, prescripción normativa al respecto. En efecto, la normativa previamente señalada, especifica claramente que el derecho de réplica tiene su razón de ser o su naturaleza, contra aquellas actividades equivocadas o inclusive, engañosas, que pueda llegar a difundir un medio de comunicación, respecto de un actor político, o partido político en cuestión; empero, el derecho de réplica que supuestamente ejerce la denunciada, estriba en contrarrestar las expresiones que otro actor político exterioriza en ejercicio de su libertad de expresión, como críticas a un sistema actual de gobierno.

Es entonces, que el **C. ENRIQUE PEÑA NIETO**, en una reunión que además, no debe pasar por desapercibido por esta Máxima Autoridad Electoral, fue efectuada con el

carácter de privada, en donde concurrieron los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, efectuó manifestaciones de crítica contra el estado de seguridad que mantiene el país, en ejercicio de su libertad de expresión, sin hacer alusión en ningún momento, a persona alguna en específico; menos aún, a la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**.

Ante la incomodidad o encono generado por las expresiones del candidato a la Presidencia por el Partido Revolucionario Institucional, la C. AUGUSTA DIAZ DE RIVERA, señala ejercer el derecho de réplica para contrarrestar aquellas manifestaciones, aun sin que se haya aludido a su persona en las mismas. Luego entonces, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determina como válida tal situación, motivo por el cual sustenta su resolución, afirmando que la denunciada ejerció el derecho de réplica que le otorga la Constitución y el Código Federal Electoral.

Así, la autoridad responsable, sin haber acreditado que la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, hubiese visto socavada su imagen, o sin haber demostrado que hubiese obtenido una afectación personal por virtud de las manifestaciones del C. Enrique Peña Nieto, concede que la misma haya efectuado un derecho de réplica, motivo por el cual, utilizó las instalaciones del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para estar en posibilidad de difundir su ideología, y contrapesar el daño del cual hubiese sido objeto.

Ahora bien, por si no resulta por demás evidente y absurdo que la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** no ejerció su derecho de réplica, siendo que en primera instancia, jamás logran acreditar ni ella, ni la autoridad responsable, que hubiese sido objeto de alguna falsedad por algún medio de comunicación; lo que deriva evidente, es que la denunciada pretende ejercer un derecho de réplica, a nombre del partido político en el cual milita, a modo de oponer argumentos a los esgrimidos por el C. Enrique Peña Nieto, con respecto al tema de seguridad, por ser éste el aspecto de críticas del candidato presidencial a la administración gubernamental federal actual.

En ese sentido, cabría analizar si el derecho de réplica que pretende ejercer la C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA se llevó a cabo a través de lo establecido por la normativa correspondiente. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expresamente señaló en la sentencia SUP-RAP-175/2009, respecto del derecho de réplica, lo siguiente:

“Finalmente, por lo que respecta al agravio de los actores relativo a que la autoridad responsable omitió realizar los actos necesarios para la restitución del derecho de réplica, resultando aplicable el procedimiento sancionador electoral sumario preventivo, de ahí que se solicita que se reponga el trámite y se emplace a la Editorial denunciada para que alegue lo que a su derecho convenga, se estima que les asiste la razón a los incoantes.

Al respecto, si bien el actor solicita la implementación de un procedimiento sancionador electoral sumario y para ello cita las tesis cuyos rubros son: “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.” y “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.”, debe decirse que los referidos procedimientos se establecieron tomando en cuenta situaciones distintas a la que en la especie dio origen la denuncia, es decir, esos criterios se dieron por falta de regulación expresa en la ley ordinaria respecto de un procedimiento sumario preventivo.

De esta forma debe destacarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula dos tipos de procedimientos sancionadores, el ordinario y el especial.

Las diferencias en el trámite y resolución de las quejas o denuncias relativas a los dos procedimientos administrativos sancionadores referidos, pueden sintetizarse en el siguiente cuadro comparativo, desde la presentación de la queja o denuncia o bien del inicio de oficio, hasta el momento de la resolución, atendiendo a los plazos previstos en la legislación electoral:

(...)

Como se puede observar, en principio, el procedimiento especial sancionador previsto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está previsto para conocer actos y conductas relacionadas con violaciones a las disposiciones en materia de radio y televisión y que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y cuando constituyan actos anticipados de campaña o precampaña.

Ahora bien, para determinar el tipo de procedimiento que se debe instaurar, es menester tomar en cuenta no sólo al hecho objeto de la queja o denuncia, y a que ésta se presente o no durante proceso electoral, sino también a la materia sobre la que verse la denuncia de mérito.

En este sentido, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, y 6º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible concluir que tratándose de presuntas violaciones al derecho de réplica se debe instaurar un procedimiento especial sancionador por lo siguiente:

De los artículos 1º, primer párrafo y 6º, primer párrafo, de la Constitución señalada, se desprende que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece, asimismo, reconoce como garantía fundamental al derecho de réplica.

Del artículo 367 del código electoral mencionado se desprende que el procedimiento especial sancionador es procedente cuando se denuncien la comisión de conductas: 1- Que violen lo establecido en el artículo 41, base III, o en el diverso 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2- Que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en ese código sustantivo electoral; o 3.- Que constituyan actos de precampaña o campaña.

Por otra parte, se hace notar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra inserto dentro del libro séptimo, título primero, capítulo cuarto, denominado este último "Del procedimiento especial sancionador", el cual establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Al respecto, debe decirse que esa regla tiene como finalidad la protección de información veraz difundida por los partidos políticos o terceros en contra de otro partido político o de sus candidatos o precandidatos, según sea el caso.

De esta forma el derecho de réplica en materia electoral en términos del artículo 233, párrafo 3, del código señalado, tiene por objeto que los partidos políticos, precandidatos y candidatos puedan ejercerlo respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

Al resultar factible que se instaure el procedimiento especial sancionador con motivo de la difusión de información que denigre o calumnie, es razonable estimar que en materia de derecho de réplica debe asistir la misma razón, en cuanto que para su tutela se debe implementar el procedimiento referido, pues a través del derecho de réplica se trata de proteger la información veraz y por ende la adecuada percepción respecto del partido político, precandidato o candidato.

Además, una eventual violación al derecho de réplica, por la propia naturaleza de éste, debe ser resuelta con expedites, en virtud de que si este derecho se ejerce mucho después de la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos en los electores, por lo que el procedimiento ordinario no satisface la necesidad de urgencia existente en este ámbito.

Lo anterior es así, dado que contrario al procedimiento sancionador ordinario, el cual para su culminación puede ser de sesenta y cuatro a ciento veintinueve días aproximadamente, en tanto que en el procedimiento especial sancionador es de cinco a seis días aproximadamente.

Asimismo, la inmediatez necesaria se justifica en virtud de los plazos breves existentes en las etapas del proceso electoral, entre éstas la duración de las campañas electivas.

En este sentido, para garantizar el derecho de réplica es exigible un procedimiento sumario que haga posible en un plazo perentorio la posibilidad de formular una rectificación sobre los hechos o situaciones que se estiman deformados, por lo tanto, atendiendo los dos tipos de procedimientos sancionadores que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento especial sancionador, atendiendo sus reglas y plazos perentorios, es el que se debe instaurar en casos relacionados con el derecho mencionado.

Bajo esa premisa y en caso de concluirse que existe la violación reclamada, por lo tanto, procedente la rectificación correspondiente, a efecto de implementar esta última, se estima conveniente tomar como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, en tanto se expide la ley de la materia para el ejercicio del derecho de réplica a que se refiere el artículo 233, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la transcripción de dicha sentencia, y como se ha venido señalando en el presente escrito de impugnación, en materia

electoral es reconocido el derecho de réplica por parte de partidos políticos, precandidatos y candidatos, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que han deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

Luego entonces, la denunciada no era al momento de la comisión de los hechos, precandidata o candidata del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; no fue objeto de la errónea o mal aventurada actuación de un medio de comunicación, por lo que no puede considerarse que ejerciese el derecho de réplica a título personal. Luego entonces, de llegar a avalarse que la misma actuó como representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, no podría considerarse como válida tal actuación a nombre del derecho de réplica, en tanto se pretende el ejercicio del mismo contra las expresiones de un ciudadano, un actor político, candidato por un instituto político; de ahí que, el ejercicio de réplica no se encaminaba a desvirtuar las declaraciones erróneas de un medio de comunicación.

Ahora bien, si con lo hasta ahora expresado a esta Máxima Autoridad Electoral, respecto a que la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, no ejercía un derecho de réplica válidamente establecido desde el nivel constitucional; cabría también hacer la consideración, de que lo dispuesto por esta propia Autoridad, en la sentencia transcrita y que antecede estas líneas, en el sentido de que para ejercer el derecho de réplica, deberá el afectado, instaurar el mecanismo de protección del procedimiento especial sancionador, a efecto de que el Instituto Federal Electoral, pueda desplegar las acciones convenientes, para proteger el derecho de réplica de los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

En efecto, la sentencia SUP-RAP-175/2009 claramente determinó, que **el derecho de réplica en materia electoral en términos del artículo 233, párrafo 3, del código señalado, tiene por objeto que los partidos políticos, precandidatos y candidatos puedan ejercerlo respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.**

Por lo que: **“Al resultar factible que se instaure el procedimiento especial sancionador con motivo de la difusión de información que denigre o calumnie, es razonable estimar que en materia de derecho de réplica debe asistir la misma razón, en cuanto que para su tutela se debe implementar el procedimiento referido, pues a través del derecho de réplica se trata de proteger la**

información veraz y por ende la adecuada percepción respecto del partido político, precandidato o candidato.”

En este sentido, si la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, en representación del partido político del cual milita, pretendía ejercer un derecho de réplica, a todas luces inexplicable contra las expresiones de un candidato a elección popular, debió ejercer el mecanismo previsto y avalado para ello, denominado procedimiento especial sancionador; empero, no hay evidencia alguna, que permita determinar que la denunciada llevó a cabo acciones tendentes a ello.

En efecto, no hay en el expediente que nos ocupa, prueba de que la denunciada o el partido político en el cual milita, y bajo el cual ejerciera el derecho de réplica del que habla la autoridad responsable, activaron los mecanismos previstos para ejercer un derecho de réplica ni contra los medios de comunicación que informaron respecto de la toma de protesta del C. Enrique Peña Nieto, ni contra éste por las expresiones vertidas en tal ocasión.

Luego entonces, deviene incomprensible que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determine en la resolución que por esta vía se impugna, que las expresiones efectuadas por la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, se ejercieron bajo la libertad de expresión que ésta ejerce, y su derecho de réplica, puesto que como hasta ahora ha quedado evidenciado, la misma no gozaba ni de tal prerrogativa bajo el contexto mediante el cual se desarrollaron los hechos; ni ejerció acción jurídica alguna para hacer valer el mismo.

Por lo tanto, resulta evidente que las acciones de la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA**, tampoco tenían por propósito, ejercer una libertad de expresión, como erróneamente pretende hacer ver la responsable, sino efectuar propaganda electoral a favor del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en una temporalidad prohibida para ello, puesto que al momento de efectuarse los hechos, se desarrollaba el periodo de intercampañas, por lo cual, debía constreñir su actividad dentro de los márgenes de equidad y legalidad.

Ahora bien, de acuerdo a la normativa electoral y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se *EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*, se incurre en un acto anticipado de campaña, cuando en periodos prohibidos para ello, se hace promoción a favor o en contra de partidos políticos y/o candidatos; o bien, cuando hay exposición de

plataformas electorales de estos; así como cuando se emiten mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es el caso, que la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al hacer un llamado a los medios de comunicación, para contrarrestar las afirmaciones vertidas por el C. Enrique Peña Nieto, pretende hacer promoción del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con miras al proceso electoral en marcha, con el objeto de posicionarlo de manera favorable, y generar así también, ante la ciudadanía en general, una percepción negativa hacia el C. Enrique Peña Nieto, mediante la presentación de diversas críticas al desempeño de éste en su cargo como Gobernador del Estado de México.

Ello, es a todas luces una actividad de propaganda electoral; empero, la responsable dejó de estudiar la argumentación de mi representado en la queja que dio origen a este medio de impugnación, en razón de la temporalidad en que ocurrieron los hechos, así como del contexto mediante el cual se desarrollaron los mismos, en razón de una errónea interpretación de la normativa electoral por cuanto a actos anticipados de campaña refiere, como a lo que implica el estudio de la libertad de expresión y del derecho de réplica.

Por lo tanto, se solicita a esta Máxima Autoridad, ordene al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la correcta evaluación, interpretación y aplicación de las normas constitucionales y legales, debiendo emitir una nueva resolución, a efecto de que se determinen las sanciones correspondientes por los hechos denunciados, a la **C. AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA** y al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**”

CUARTO. Precisión de la litis. De la revisión minuciosa del escrito de apelación se advierte que la pretensión del partido político recurrente consiste en que se revoque la resolución impugnada y se determine que la diputada federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández incurrió en actos anticipados de campaña, al haber participado en la conferencia de prensa que se llevó a cabo el catorce de marzo de dos mil doce, como vocera del Partido Acción Nacional.

La causa de pedir se plantea sobre la base de que la autoridad administrativa electoral consideró incorrectamente, que las manifestaciones vertidas en dicha conferencia de prensa por la legisladora federal mencionada, se externaron en el ejercicio de la libertad de expresión y al amparo del derecho de réplica. Al respecto, el recurrente alega que este último derecho opera únicamente frente a los medios de comunicación social cuando transmiten o difunden información del sujeto que se estime afectado, que no corresponde a la realidad, con lo cual, a su juicio, la responsable efectuó una interpretación errónea del artículo 6° constitucional; además, al estudiar los elementos necesarios para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña, omitió pronunciarse sobre el elemento temporal.

Cabe precisar que, en el caso, no se controvierten los argumentos jurídicos que sirvieron de base a la autoridad responsable para declarar infundado el procedimiento especial sancionador respecto del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Estudio de fondo.

Síntesis de agravios. El partido político recurrente aduce que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, por las razones siguientes.

- 1) La autoridad responsable efectúa una interpretación errónea de la norma constitucional, al considerar que el actuar de la diputada federal denunciada y el Partido Acción Nacional es

excusable en ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de réplica.

En adición a lo anterior, refiere que este último derecho opera respecto de la información que presentan los medios de comunicación cuando se estime que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades en términos del código federal electoral, lo que no ocurre en el presente asunto.

- 2) La diputada federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández pretendió ejercer un derecho de réplica contra diversas manifestaciones externadas por Enrique Peña Nieto, en el evento celebrado el doce de marzo de dos mil doce, con motivo de la toma de protesta como candidato a presidente de la República, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, sin que se hubiera hecho algún señalamiento o alusión personal y directa en contra de la legisladora.
- 3) Al hacer un llamado a los medios de comunicación, para contrarrestar las afirmaciones de Enrique Peña Nieto, en realidad pretende promocionar al Partido Acción Nacional, con miras al proceso electoral en curso, para posicionarse de manera favorable, y generar ante la ciudadanía en general una percepción negativa, mediante críticas en el desempeño del cargo de gobernador del Estado de México.
- 4) La legisladora Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández debió instaurar el mecanismo de protección del procedimiento

especial sancionador, para que el Instituto Federal Electoral desplegara las acciones tendentes a proteger el derecho de réplica, en términos del criterio sustentado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-175/2012.

- 5) La autoridad responsable omitió estudiar la argumentación expuesta en la queja respecto de la temporalidad de los hechos, así como del contexto en que ocurrieron, por cuanto hace a los actos anticipados de campaña.

El análisis de los motivos de disenso identificados en los tres primeros incisos, se realizará en forma conjunta al encontrarse estrechamente vinculados, sin que ello implique transgresión alguna a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en el dictado de las sentencias, en conformidad con el criterio sustentado en la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, publicada a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

En consideración de esta Sala Superior, son **infundados** los motivos de disenso.

En principio, es pertinente citar las consideraciones de la autoridad administrativa electoral responsable que le condujeron a decidir que las manifestaciones vertidas por la legisladora federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, están amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de réplica.

Como punto de partida, la responsable precisó que la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador de origen tenía por objeto determinar si las manifestaciones de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal por el Partido Acción Nacional, en la conferencia de prensa que se realizó el catorce de marzo del año en curso, constituyeron actos anticipados de campaña (páginas 99 a 105 de la resolución impugnada).

Analizó el marco normativo constitucional, legal y reglamentario respecto de los actos anticipados de campaña, para concluir que la regulación de éstos tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría

en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Posteriormente, con base en diversos precedentes de esta Sala Superior, cuyas consideraciones se reproducen en la resolución impugnada, la responsable precisó que los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si constituían o no actos anticipados de precampaña o campaña política son: 1) Elemento personal; 2) Elemento subjetivo; y 3) Elemento temporal (páginas 105 a 116 de la resolución).

Precisó que el denunciante sustentó su queja, fundamentalmente, en el hecho de que Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, realizó actos anticipados de campaña durante la realización de la conferencia de prensa que se llevó a cabo el catorce de marzo de dos mil doce, en la sede del Partido Acción Nacional, en la cual externó manifestaciones que revisten la naturaleza de propaganda electoral, con el propósito de excusar la actuación del Gobierno Federal en materia de seguridad, para contrastarlo con la actuación del gobierno local del Estado de México, en aras de generar una percepción negativa en la ciudadanía, respecto de Enrique Peña Nieto (páginas 123 a 124 de la resolución).

Enseguida, conforme las pruebas aportadas en el expediente, se encuentran acreditados los hechos siguientes:

➤ ***Que la organización de la conferencia de prensa de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que***

participó el Secretario General Adjunto del (CEN) del (PAN) Juan Marcos Gutiérrez González y la Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en la sala de conferencias “Carlos Septién García”, fue a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional.

➤ ***Que a decir de los denunciados, el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional, para dar respuesta al discurso del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.***

Con base en lo anterior, señaló que estaba demostrado el hecho de que Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, es diputada federal y militante del partido Acción Nacional, lo cual invocó como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo anterior, tuvo por colmado el elemento personal, dado que existe la posibilidad de que sea sujeto infractor de la falta que se le imputa.

No obstante, precisó que no bastaba la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para concluir que cualquier actividad o manifestación de la legisladora permitía colegir una intención de posicionar

indebidamente al partido político que representa o a su candidato en el proceso electoral 2011-2012.

Aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, era necesario también que se acreditara el **elemento subjetivo**, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (páginas 124 a 125 de la resolución impugnada).

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado colmó el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no era suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

A continuación, la autoridad administrativa electoral responsable analizó las declaraciones de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, que son del contenido siguiente (páginas 125 a 130 de la resolución):

*“**Juan Marco Gutiérrez (JMG):** Muchísimas gracias, muy buenos días.*

El día de hoy queremos dar seguimiento a las ilegales declaraciones que, en el marco de su también ilegal, segunda toma de protesta, Enrique Peña Nieto, hiciera el pasado lunes 12 de marzo.

Al margen de lo que resulte de nuestra queja por la promoción de la Plataforma del PRI que hizo Enrique Peña en el evento señalado, hecho que intentó encubrir a través de infundadas críticas a los últimos 12 años de Gobierno Federal, consideramos oportuno recordarle el resultado real de su desempeño como Gobernador del Estado de México.

El día de hoy me acompaña, al efecto, la diputada federal del PAN, Augusta Díaz de Rivera, quien nos dará cuenta de tres indicadores de gestión de Enrique Peña Nieto como gobernador, basados en información oficial y verificable y que demuestran, como lo seguiremos demostrando, que Enrique Peña Nieto tuvo una pésima gestión como Gobernador del Estado de México.

Muchísimas gracias, diputada.

Augusta Díaz de Rivera (ADR): Gracias Juan Marcos, buenas tardes compañeros de los medios.

Tenemos una presentación aquí que queremos mostrarles a ustedes sobre los diez mayores fracasos de Enrique Peña Nieto, el día de hoy vamos a presentarles a ustedes tres de ellos, los vamos a ir desglosando.

El día de hoy serán más delitos y más inseguridad, y más asesinatos de mujeres y más riesgos para los jóvenes.

Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.

(...)

Es la entidad también uno en crecimiento del delito; es decir, no solamente no está combatiendo el delito y es el número uno en delitos en el país, sino que además lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.

En 2010 llegó a primer lugar nacional en secuestros. Este delito, que es uno de los más sensibles en nuestra sociedad, que agravia a muchas personas, también tiene el honroso primer lugar, llevó en 2010 a este lugar, el número de secuestros por año registrados en agencias del Ministerio Público en las entidades federativas.

(...)

Esta es una gráfica en la que se muestra a ustedes cómo el Estado de México no está cumpliendo, no ha cumplido con el control de confianza estatal y municipal; es decir, los avances en las evaluaciones de control.

Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

Con estas gráficas, con estos números que nosotros podemos explicarnos el por qué de que el Estado de México lidere la inseguridad en todo nuestro país.

Adelante.

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

Aquí está la gráfica en la que se puede apreciar perfectamente cómo hay una diferencia sustancial con el siguiente estado, que es Sinaloa, en el que tres veces más en el Estado de México hay feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

(...)

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

Es la octava entidad en consumo de drogas por parte de los jóvenes entre 15 y 18 años.

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

(...)

Esta gráfica tiene sustento en entrevistas a los mismos jóvenes que han manifestado esta penosa situación al Estado de México y que es que puedan encontrar las drogas en sus escuelas.

Concluyendo, lo que sí ha fallado en México es el Estado de México, el gobernador Peña Nieto dice que sí continuaría la estrategia del Gobierno de Calderón, pero la verdad es que ni siquiera la ha apoyado.

La falta de cooperación y compromiso en el combate al crimen y la inseguridad de los gobernantes priistas es hoy la falla de México.

Muchas gracias.

Preguntas y respuestas

P.- Buenas tardes.

Diputada, la verdad qué lamentable escuchar esta declaración de que las trae muertas.

Yo creo que los partidos políticos deberían de criticar a todos los mandatarios, independientemente del partido político.

¿Por qué utilizar este tema de los feminicidios como una estrategia electoral?

Por otra parte, quisiera preguntarles, además de los datos que presentaron del Secretario Ejecutivo.

¿De qué otra información, de qué otros organismos obtenemos estos datos de, por ejemplo, que las escuelas del Estado de México es donde obtiene con mayor facilidad droga?

Creo que mencionaban una encuesta del INEGI sobre el consumo de drogas o algo así.

Y, señor Gutiérrez, quiero preguntarle también que hoy un grupo de intelectuales publican un desplegado haciendo

referencia sobre el Proceso Electoral en Chihuahua sobre el desaseo que ellos consideran que se dio.

¿Ustedes volverán a repetir este proceso?

¿Lo van a tomar en cuenta o simplemente se va a quedar ya como está?

Gracias.

ADR.- Bueno, contestándote, sí, concuerdo contigo, creo que es lamentable más bien las cifras. Es lamentable que por tanto tiempo se haya ocultado estas cifras lamentables del Estado de México en términos de seguridad y, sobre todo, de inseguridad para las mujeres, eso es lo que es lamentable.

Y nosotros estamos aquí para presentar las cifras reales, verificables, ustedes pueden verificar de que esto es cierto y que nos sentimos en la obligación de decir estas cifras del mal desempeño, del lamentable desempeño y del fracaso de Peña Nieto en sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres y en materia de seguridad.

Con base en lo anterior, la autoridad responsable determinó que las manifestaciones vertidas por la diputada federal debían ser estimadas como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión, en el contexto del acto en el que se emitieron, esto es, en representación del Partido Acción Nacional dieron respuesta al discurso público del Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de doce de marzo de dos mil doce, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, y en modo alguno transgredían el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”.

Así lo consideró la autoridad responsable, porque constituían su particular punto de vista respecto del desempeño del entonces Gobernador del Estado de México, en respuesta a una crítica efectuada en contra de quien ejerce el actual Gobierno Federal, sin que se advirtiera que haya tenido como finalidad llamar al voto a favor del candidato al puesto de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, o bien, la exposición de la plataforma electoral registrada por éste último instituto político.

En estos casos, enfatizó la responsable, debía privilegiarse una interpretación de la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Precisó que si bien la materia del presente asunto no se refería a una denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional, la libertad de expresión y el derecho de réplica constituyen un pilar fundamental dentro del debate político, situación que se actualizó en la especie, sin advertirse de las expresiones denunciadas, elementos adicionales que permitieran sostener que existía la presentación de una candidatura, la invitación explícita al voto o la exposición de alguna plataforma electoral, lo que pudiera configurar algún acto anticipado de campaña.

En este tenor, destacó que si bien en la conferencia de prensa denunciada se incluyeron diversas expresiones en las que se hizo alusión al Partido Revolucionario Institucional y a Enrique

Peña Nieto, del contexto del mensaje se advertía que las mismas tenían por objeto señalar una serie de críticas en torno a la materia de seguridad pública y a otros temas de interés general y un cuestionamiento sobre la idoneidad y eficacia de las políticas públicas empleadas durante la gestión a nivel estatal por parte de Enrique Peña Nieto.

La crítica podría considerarse severa, cáustica e incisiva, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que tratándose del debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público, en torno a cuestiones de seguridad pública, en el contexto de un contraste de gestiones gubernamentales federal y estatal.

Más adelante señaló, que en los momentos actuales uno de los temas que más interesan a la ciudadanía es la seguridad pública, por ende, el debate político se ha centrado en dicha temática no sólo para presentar propuestas al respecto, sino también para evidenciar que los partidos políticos opuestos, no han instrumentado políticas públicas idóneas o efectivas para garantizar la seguridad de la población, por lo que el tema de las expresiones en estudio, se insertaban en este debate público sobre la seguridad pública, siendo dicha materia de relevancia e interés público.

Sobre este particular, destacó que una democracia constitucional requería, entre otros aspectos, de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debía asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables contra el gobierno y sus integrantes, ya que estas manifestaciones se convierten en una vía para colocar bajo la supervisión de la opinión pública las actividades realizadas por los gobernantes, máxime, cuando éstos aspiran nuevamente a ocupar un puesto de elección popular.

En relación con lo anterior, sostuvo que al tratarse de expresiones que hicieron alusión a un partido político, a los gobernantes abanderados por el mismo, así como a un candidato que anteriormente ocupó un cargo público, los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de personas privadas, ya que en dichas calidades, los servidores públicos y contendientes se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

En apoyo a lo antes señalado, invocó las tesis 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros: ***“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS***

TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS” y “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO” (páginas 132 a 135 de la resolución impugnada).

Con base en lo anterior, la responsable determinó que las manifestaciones de la diputada federal denunciada, particularmente las expresiones de que el exgobernador del Estado de México *“las trae muertas, a las mujeres”* ya que tiene el deshonroso primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres, debían entenderse amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y derecho de réplica previstos en el artículo 6º constitucional, por lo que lejos de constituir actos anticipados de campaña, se enmarcaban dentro del debate político actual.

Dichas manifestaciones fueron proferidas por la diputada federal, en su carácter de vocera del Partido Acción Nacional, y no como precandidata o candidata a algún puesto de elección popular federal, y el acto en el cual las mismas acontecieron, fue una conferencia de prensa, no así un acto en el cual se estuviera buscando el apoyo de la ciudadanía a favor del referido instituto político.

Precisó que el acto en el cual la diputada denunciada emitió las declaraciones objeto de inconformidad, fue una conferencia de prensa, en la cual como vocera de dicho instituto político, formuló las expresiones cuestionadas en respuesta a Enrique

Peña Nieto (candidato del instituto político denunciante a la Presidencia de la República), respecto de lo que éste refirió en torno al tema de la seguridad pública, particularmente en lo concerniente a feminicidios, y a la crítica a los doce años de gestión gubernamental federal panista, en su discurso de doce de marzo del año en curso.

Para reforzar lo anterior, citó la jurisprudencia 11/2008, de esta Sala Superior, de rubro ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”***.

De las anteriores consideraciones, la autoridad administrativa electoral concluyó que, contrario a lo que adujo el quejoso, no era posible advertir que a través de las manifestaciones de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal por el Partido Acción Nacional, difundidas por medios de comunicación como parte de su labor periodística, se estuviera presentando a algún candidato a un puesto de elección popular federal, ya que sólo emitió opiniones sobre diversos temas, sin que ello implicara dar a conocer plataforma electoral alguna, solicitando el voto a favor de algún abanderado, o bien, que se hubiera invitado a que el electorado se abstuviera de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que resultaba inconcuso que con dichos actos no se vulneró el principio de equidad en la contienda ni mucho menos podían constituir actos anticipados de campaña, no obstante que se tratara de crítica dura, cáustica o vehemente amparada en los derechos de libertad de expresión, réplica e información.

En estos términos, al no haber existido promoción de alguna candidatura, ni la exposición de una plataforma electoral, ni mucho menos haber solicitado el voto a favor de algún abanderado o instituto político, no se colmó la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas para obtener el voto a favor de ésta, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, ya que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese orden, consideró que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña, esto es, que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien, presentar una candidatura o solicitar el voto a su favor, no se actualizaron por parte de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputada federal por el Partido Acción Nacional, en virtud de lo cual declaró **infundado** el procedimiento especial sancionador seguido en su contra (páginas 135 a 138 de la resolución impugnada).

Ahora bien, se afirma que son **infundados** los agravios del partido político recurrente, pues contrario a lo que aduce, no se advierte que la autoridad responsable hubiere realizado una interpretación errónea respecto del artículo 6° constitucional.

Esto es así, porque lo considerado en la resolución impugnada es coincidente con los criterios sustentados por esta Sala Superior, en particular, con el sostenido en la jurisprudencia 11/2008, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”, que resulta de aplicación obligatoria para la autoridad responsable en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, este órgano jurisdiccional ha reiterado que en el debate político el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una

auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral, alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado democrático; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por tanto, la libertad de expresión alcanza, como se señaló, a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las de naturaleza negativa o a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los gobiernos emanados de diversas fuerzas políticas.

De esta manera, en materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes, autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros.

Así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento, contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario, preferirán elegir a otra opción política.

En tal virtud, los gobernantes, actores políticos y autoridades están sujetos a la aceptación de una crítica severa, cáustica, incómoda o desagradable, en un marco de apertura, pluralismo y tolerancia de ideas, opiniones y juicios, pues de lo contrario, implicaría proscribir de antemano todas aquellas expresiones que se aprecien duras o vehementes, siendo que, en principio, deben apreciarse en el contexto en que se hicieron.

En el caso, se considera ajustada a derecho la conclusión a la que arribó el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al sostener en el considerando octavo de la resolución impugnada, que si bien en la conferencia de prensa denunciada se incluyeron diversas expresiones en las que se hizo alusión al Partido Revolucionario Institucional y a Enrique Peña Nieto, del contexto del mensaje se advierte que las mismas tuvieron por objeto señalar una serie de críticas en torno a la materia de seguridad pública, otros temas de interés general y un cuestionamiento sobre la idoneidad y eficacia de las políticas públicas empleadas durante las gestión a nivel estatal por parte del entonces gobernador del Estado de México, sin que ello implique denigración o calumnia.

Pues si bien la crítica podría considerarse severa, cáustica e incisiva, tratándose del debate político el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público, máxime que en la especie, se está en presencia de un debate político en torno a cuestiones de seguridad pública, en el contexto de un contraste de gestiones gubernamentales federal y estatal, de manera que las manifestaciones que externó la diputada federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° constitucional.

En efecto, del contenido de las afirmaciones denunciadas, transcritas con antelación, a juicio de este órgano jurisdiccional electoral federal, en forma alguna se desprende que pudieran configurar actos anticipados de campaña, pues lejos de contener expresiones dirigidas a la ciudadanía en general para presentar y promover una candidatura o sus propuestas, para obtener su voto a favor en una jornada electoral, o la exposición de alguna plataforma electoral y mensajes alusivos al proceso electoral federal, lo cierto es que constituyeron expresiones de crítica en materia de seguridad pública y temas de interés general, respecto de la eficacia de las políticas públicas durante la gestión de Enrique Peña Nieto, entonces gobernador del Estado de México.

Si bien la crítica podría considerarse severa e incisiva, por la circunstancia de que se emplean expresiones tales como:

*(...)
Más delitos y más inseguridad. El Estado de México es el estado número uno en delitos, primer lugar en crecimiento del delito a nivel nacional entre 2009 y 2011, exactamente en los últimos años que gobernó el hoy candidato del PRI.*

*(...)
„, lleva también el liderazgo deshonroso de ser el estado que más está creciendo en número de delitos en todo el país, como lo muestra aquí la gráfica.*

*(...)
Aquí vemos cómo los altos mandos de un universo de seis personas en el Estado de México, ninguno de ellos ha sido evaluado; es decir, el cero por ciento están pendientes de evaluación, pues los seis de ellos.*

En el caso de los mandos medios y superiores, en un universo de mil 359 personas, solamente el 40.84 por ciento de ellos han sido evaluados.

(...)

En el Estado de México, el siguiente motivo de no orgullo de sus habitantes es el primer lugar en asesinatos de mujeres, uno de cada tres asesinatos en nuestro país cometidos en contra de las mujeres se registra en el Estado de México.

(...)

La gráfica es muy ilustrativa, demuestra cómo, efectivamente, el exgobernador del Estado de México pues las trae muertas, a las mujeres. Tiene aquí el deshonoroso también primer lugar en feminicidios o muertes violentas en contra de las mujeres.

(...)

Entonces, si el Estado de México no está pudiendo evitar que sus jóvenes tengan un comportamiento saludable, pues aquí es una de las causas por las que nosotros estamos pudiendo ver el por qué el rotundo fracaso del Estado de México en materia de seguridad.

(..)

Y es la segunda entidad donde el mayor número de jóvenes tiene acceso a drogas en la escuela; es decir, la pueden comprar los jóvenes de manera muy fácil, dentro de las mismas escuelas o afuera de las escuelas hay una alta accesibilidad de los jóvenes para las drogas en el lugar donde ellos están estudiando.

Lo cierto es que constituyeron apreciaciones analíticas y juicios de valor en materia de seguridad pública sobre el resultado de las políticas públicas aplicadas durante la gestión de Enrique Peña Nieto, entonces gobernador del Estado de México, las cuales deben considerarse inmersas en el debate político y protegidas por la libertad de expresión, cuyo ejercicio, como ya se dijo con antelación, permite ensanchar el margen de tolerancia frente a las aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualiza en el contexto de temas que interesan a la sociedad en general, aunado a que se advierte de su propio contenido que tienen como propósito

fundamental llevar a cabo un contraste de las gestiones gubernamentales federal y de una entidad federativa.

Asimismo, de las citadas expresiones no se advierte que tuvieran el alcance de presentar y promover una candidatura o sus propuestas, para obtener su voto a favor en una jornada electoral, o la exposición de alguna plataforma electoral y mensajes alusivos al proceso electoral federal, sino de exponer que, desde la perspectiva de los datos presentados en la conferencia de prensa, que se afirma fueron obtenidos de los reportes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se cumplió con la obligación de proporcionar la seguridad necesaria a los habitantes de la entidad en la que ha gobernado el Partido Revolucionario Institucional, afirmaciones que, con independencia de su validez o no, lo cierto es que se sitúan dentro de lo que debe estimarse como el ejercicio de la libertad de expresión, tal y como lo determinó la autoridad administrativa electoral responsable y, que en todo caso, dichos señalamientos pueden ser desvirtuados por el partido político actor en el contexto del debate político.

De ahí que, como se adelantó, el agravio resulta **infundado** por lo que hace a este tópico, pues no se advierte, en modo alguno, que se hubiere llevado a cabo una interpretación errónea del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal.

En otro aspecto, es **infundado** el agravio donde el partido político recurrente aduce que la autoridad responsable

incorrectamente hizo referencia al derecho de réplica, pues a su juicio este derecho opera respecto de la información que presentan los medios de comunicación cuando se estime que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades en términos del código federal electoral.

Lo anterior es así, porque si bien la autoridad responsable de manera errónea hizo alusión al derecho de réplica, lo cierto es que todas las consideraciones de la resolución impugnada están orientadas a establecer que las expresiones materia de la denuncia se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.

En efecto, como se precisó en consideraciones precedentes, la línea argumentativa desarrollada en la resolución impugnada, tuvo como premisa el artículo 6° constitucional, sobre la base de que este derecho fundamental opera dentro del contexto del debate político electoral en forma más amplia.

Esto es, bajo el principio de que debe privilegiarse una interpretación amplia de la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

De lo anterior se advierte, que si bien la responsable hizo alusión al derecho de réplica, esta expresión debe entenderse referida a un mero señalamiento enunciativo, derivado de lo manifestado por la diputada federal Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en su escrito de cuatro de mayo de dos mil

doce, mediante el cual atendió diverso requerimiento que le formuló el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el cual hizo la precisión en el sentido de que ***“... el objeto de la conferencia fue ejercer el derecho de expresión y réplica del Partido Acción Nacional para dar respuesta al discurso político del entonces precandidato Enrique Peña Nieto, emitido en su toma de protesta de fecha 12 de marzo de 2012.”***

Esto es así, pues esta expresión es la que utilizó la autoridad administrativa electoral al afirmar que las manifestaciones denunciadas estaban amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión y el de réplica.

Además, como se demostró, las razones jurídicas vertidas por la responsable se circunscribieron al contenido sustancial del derecho de libertad de expresión, su naturaleza, función y alcance constitucional, así como la forma en que opera, armoniza y se optimiza dentro del contexto del debate político electoral, todo lo cual permitió a la autoridad responsable juzgar que las manifestaciones materia de denuncia constituyeron opiniones críticas que se sitúan dentro del ámbito de protección de este derecho fundamental, con independencia de que en el contexto del debate político y del intercambio de opiniones, se aduzca indebidamente el derecho de réplica.

Bajo estos supuestos, es **infundado** el agravio porque la decisión de la autoridad responsable no se sostiene en consideraciones que versaron sobre el derecho de réplica, pues

en este aspecto no se externó argumento jurídico alguno, sino que aplicó los criterios establecidos por esta Sala Superior en torno al ejercicio de la libertad de expresión, de tal forma que la sola enunciación de que las manifestaciones denunciadas se ejercieron en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el **derecho de réplica**, este último señalamiento, en sí mismo considerado, no puede causar perjuicio jurídico alguno al Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, los argumentos que conforman el agravio en análisis en modo alguno controvierten las razones que sí sustentaron la determinación de la autoridad responsable para arribar a la conclusión de que las manifestaciones denunciadas se encontraban bajo el amparo de la libertad de expresión, de ahí lo infundado del agravio.

En otro aspecto, las anteriores consideraciones sirven de base para calificar de **inoperante** el agravio en donde el partido político recurrente aduce que la legisladora Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández debió instaurar el mecanismo de protección del procedimiento especial sancionador, para que el Instituto Federal Electoral desplegara las acciones tendentes a proteger el derecho de réplica, en términos del criterio sustentado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-175/2012.

La inoperancia del agravio deriva de la circunstancia ya analizada, en el sentido de que si bien la responsable hizo alusión al derecho de réplica, esta expresión debe entenderse

referida a un mero señalamiento enunciativo que no puede causar ningún perjuicio jurídico al partido político recurrente, en función de que las razones jurídicas vertidas por la responsable se circunscribieron al contenido sustancial del derecho de libertad de expresión, su naturaleza, función y alcance constitucional, así como la forma en que opera, armoniza y se optimiza dentro del contexto del debate político electoral, todo lo cual permitió a la autoridad responsable juzgar que las manifestaciones materia de denuncia constituyen opiniones críticas que se sitúan dentro del ámbito de protección de este derecho fundamental.

En efecto, la decisión de la autoridad responsable no se sostuvo en consideraciones que versan sobre el derecho de réplica, pues en este aspecto no se externó argumento jurídico alguno, sino en razones vinculadas con el ejercicio de la libertad de expresión, de ahí que no podría operar algún mecanismo de protección a través del cual se desplegaran acciones tendentes a proteger el derecho de réplica; máxime que el propio partido político actor reconoce en su escrito de apelación que no existe ningún señalamiento o alusión personal y directa en contra de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.

Finalmente, debe decirse que es **infundado** el agravio en donde el partido político recurrente aduce, en esencia, que la autoridad responsable omitió estudiar la argumentación expuesta en la queja respecto de la temporalidad de los hechos denunciados, así como el contexto en que ocurrieron, por cuanto hace a los actos anticipados de campaña.

Esto, porque como ya se precisó al analizar el agravio primero, la autoridad administrativa electoral determinó, con base en los criterios sustentados por esta Sala Superior, que los elementos a tomar en cuenta para establecer si determinados hechos constituían o no actos anticipados de campaña son: **1) Elemento personal; 2) Elemento subjetivo; y 3) Elemento temporal.**

En relación con el **elemento personal**, la responsable lo tuvo por demostrado a partir del hecho de que Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, es diputada federal y militante del partido Acción Nacional, lo cual invocó como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que existía la posibilidad de que fuera sujeto infractor de la falta que se le imputó.

Respecto del **elemento subjetivo**, concluyó que, contrario a lo que manifiesta el quejoso, no era posible advertir que a través de las manifestaciones de la legislador federal, por el Partido Acción Nacional, difundidas por medios de comunicación como parte de su labor periodística, la vocera de dicho instituto Político estuviera presentando a algún candidato a un puesto de elección popular federal, ya que sólo emitió opiniones sobre diversos temas, sin que ello implique dar a conocer plataforma electoral alguna, solicitado el voto a favor de algún abanderado, o bien, se haya invitado al electorado para que se abstuviera de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que

resultaba inconcuso que con dichos actos no se vulneró el principio de equidad en la contienda ni mucho menos podían constituir actos anticipados de campaña, no obstante que se trató de crítica dura, cáustica o vehemente amparada en los derechos de libertad de expresión, réplica e información.

En ese orden, la autoridad responsable consideró que al no haberse actualizado el elemento subjetivo, exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña, esto es, que los actos tuvieran como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien, presentar una candidatura o solicitar el voto a su favor, precisó que respecto del **elemento temporal** no era dable hacer pronunciamiento alguno.

Ahora bien, se aprecia de lo anterior, que la autoridad administrativa electoral decidió no hacer pronunciamiento sobre el **elemento temporal**, precisamente porque no se actualizó el elemento subjetivo, al considerar que las manifestaciones objeto de denuncia se externaron al amparo del ejercicio de la libertad de expresión, aunado a que, de su análisis y dentro del contexto en que se emitieron, no implicaba dar a conocer plataforma electoral alguna, solicitando el voto a favor de algún abanderado, o bien, invitando a que el electorado se abstuviera de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional.

La decisión de la autoridad responsable de no efectuar pronunciamiento alguno en torno al elemento temporal, se encuentra plenamente justificada, pues como lo ha reiterado esta Sala Superior en diversos precedentes, para establecer si

determinados actos revisten la característica esencial de actos anticipados de campaña, debe atenderse a los elementos personal, subjetivo y temporal.

El elemento personal se refiere a los actos realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos; el elemento subjetivo, implica que los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular; el elemento temporal, en cuanto los actos que se estiman contrarios a la normativa electoral ocurren previamente al registro de candidatos ante la autoridad o antes del inicio del período de campañas.

De ahí que para establecer si determinados actos constituyen o no actos anticipados de campaña, los anteriores elementos deben satisfacerse concurrentemente, pues constituyen elementos propios y específicos que permiten analizar las cualidades inherentes a cada caso concreto y como tales deben analizarse individualmente.

En ese orden, resulta inconcuso que al haber arribado la autoridad responsable a la conclusión de que no se colmó el elemento subjetivo, no resultaba necesario pronunciarse respecto al aducido **elemento temporal**, toda vez que los hechos denunciados no se sitúan en el supuesto normativo de infracción, en este sentido, el estudio en los términos pretendidos por el partido político recurrente resultaba

innecesario, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad bajo análisis.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los motivos de disenso expresados por el Partido Revolucionario Institucional, se impone confirmar la resolución impugnada.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la resolución **CG330/2012**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la cual declaró infundado el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/094/PEF/171/2012, seguido en contra de Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y del Partido Acción Nacional.

Notifíquese; personalmente al partido recurrente y al tercero interesado en los domicilios señalados al efecto en sus respectivos escritos; **por oficio** a la autoridad responsable acompañando copia certificada del presente fallo; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 48, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias pertinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO